

"2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la sala de juntas de la Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática, ubicada en Otumba Núm. 782, Tercer Piso, Colonia Electricistas, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité Lic. Alejandra González Camacho, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Lic. Fredi Lozada Córdoba, el Titular del Órgano Interno de Control Lic. José Ivo Cáramez Trejo, todos en su calidad de miembros de este cuerpo colegiado, y como invitado el Subsecretario de Educación Superior y Normal Dr. Francisco José Plata Olvera, a efecto de celebrar la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la propuesta de clasificación como reservada de los expedientes generados con motivo de la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyopxtla, relacionados con las solicitudes de información pública con folios 00383/SE/IP/2019 y 00501/SE/IP/2019.
4. Asuntos generales

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité Lic. Alejandra González Camacho, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Lic. Fredi Lozada Córdoba y el Titular del Órgano Interno de Control Lic. José Ivo Cáramez Trejo, todos en su calidad de miembros de este cuerpo colegiado.

Acto seguido, la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité Lic. Alejandra González Camacho, declaró que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, por lo que es procedente desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 1 de 9

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, da lectura del Orden del Día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT.E-28.1/19.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis de la propuesta de clasificación como reservada de los expedientes generados con motivo de la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyoxtlá, relacionados con las solicitudes de información pública con folios 00383/SE/IP/2019 y 00501/SE/IP/2019.

La titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité Lic. Alejandra González Camacho, refirió a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, que en fechas veintinueve de marzo y veintinueve de abril del dos mil diecinueve, ingresaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00383/SE/IP/2019 y 00501/SE/IP/2019, respectivamente, mediante las cuales se requiere lo siguiente:

Solicitud 00383/SE/IP/2019:

*"Derivado del compromiso que el entonces candidato, hoy Gobernador del Estado de México, sobre la creación de una universidad, solicito el estado que guarda dicha acción, permisos, proyecto, estudios, etc., como referencia envío dos imágenes donde se asigno presupuesto para el ejecución fiscal 2018."
(SIC)*

Solicitud 00501/SE/IP/2019:

"Toda la información relativa al proyecto de la Universidad de Teoloyucan, que se ubicara en la colonia Ejidal de Santa Cruz del Monte, Municipio de Teoloyucan, Estado de México."

Derivado de lo anterior, previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el once de enero de dos mil uno y trece de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficios 20531A000/1020/UT/2019 y 20531A000/01596/UT/2019, de fechas cinco de abril y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se requirió al Subsecretario de Educación Superior y Normal Dr. Francisco José Plata Olvera, la información para dar atención a la solicitud de información pública en mención.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 2 de 9

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur."

Es de referir que el ocho de mayo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se notificó al solicitante la ampliación del plazo de respuesta por siete días hábiles para dar atención a la solicitud de información con folio 00383/SE/IP/2019.

A través de los oficios 21013A000000000/58/2019 y 21013A000000000/59/2019 del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por instrucciones del Subsecretario de Educación Superior y Normal Dr. Francisco José Plata Olvera, su Secretario Particular C.P. Jorge Hernández Hernández solicitó la clasificación de los expedientes generados con motivo de la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyoxtlá, relacionados con las solicitudes de información pública con folios 00383/SE/IP/2019 y 00501/SE/IP/2019.

"...bajo el principio de máxima publicidad, le comunico que actualmente se encuentra en trámite la viabilidad de creación de las Instituciones de Educación Superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyoxtlá, en este tenor, de conformidad con los artículos 49 fracción II, 125, 129, 132, fracción I y 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta, someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación como información reservada de los expedientes de los proyectos de referencia por el periodo de 3 años, ya que se encuentran en etapa de análisis y deliberación, integrándose los expedientes respectivos para determinar la viabilidad de estos proyectos.

Cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal y como se desprende del precepto jurídico 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso antes citada, que a la letra dice:

"Artículo 140.- El acceso a la Información Pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá ser documentada"

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la prueba de daño, con la que se justifican las razones por las que la apertura de los expedientes de referencia generaría una afectación, conforme a lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de hoy, los expedientes generados con motivo de la creación de las instituciones de educación superior de referencia contienen observaciones, opiniones técnicas y económicas, así como recomendaciones que forman parte de un proceso deliberativo que aún no concluye, mismas que deben analizarse y en su caso adecuarse, a efecto de obtener en su caso la autorización respectiva.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar los permisos, proyectos y estudios que obran en los expedientes generados con motivo de la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyapoxtla, en razón que de divulgar la información en comento podría generar juicios de valor y expectativas en la sociedad respecto de proyectos cuya realización depende de la autorización de los estudios de factibilidad y adyacentes, así como afectar el adecuado desarrollo de los procedimientos para la obtención de los permisos, proyectos y estudios de referencia, afectando en consecuencia los proyectos de creación de las instituciones de referencia, causando así un perjuicio al interés público.

Aunado al hecho que de proporcionar la información encaminaría a comprometer al Gobierno Estatal sobre un proyecto en trámite de aprobación y que no se podría tomar como un hecho hasta en tanto los resultados de los estudios de factibilidad y adyacentes den la pauta para obtener la autorización de autoridades federales y estatales para la realización del proyecto.




En consecuencia, en caso de proporcionar la documentación que da soporte a la autorización de los proyectos de referencia, causará un perjuicio al interés público e inclusive pone en riesgo la realización de los proyectos mismos, siendo real el riesgo que tanto personas físicas como jurídico colectivas, realicen prácticas tendentes a ejercer presión social para la realización de un proyecto que aún está en proceso deliberativo, ocasionándose además la posibilidad de que se genere un aumento en la plusvalía de los predios considerados para el desarrollo de los mismos, circunstancias con las que se estaría generando un daño al interés del Estado de garantizar servicios de calidad como lo es la educación, aspecto por el cual debe prevalecer el sigilo del información hasta en tanto se obtengan las autorizaciones respectivas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general que se difunda

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información supera el interés público general de que se difunda, lo anterior, considerando que si bien toda la información que obra en los archivos de este sujeto obligado es pública, cierto es también que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto en el entendido que el proceso para la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyapoxtla, aún no ha concluido ya que se encuentra en etapa deliberativa, cuya aprobación depende de la autorización de diversos permisos, proyectos y estudios relacionados con los mismos, cuya determinación no ha sido emitida, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
Página 4 de 9

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse la causal de reserva de referencia, es procedente clasificar en su totalidad los expedientes de los proyectos de referencia, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar cualquier dato o información que estén contenidas en los mismo, en virtud que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Es importante destacar, que hasta en tanto no se obtengan las autorizaciones para la creación de las instituciones de educación superior en los municipios en comento, no puede divulgarse la información, ya que hacerlo podría derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos y en el entorpecimiento del proceso deliberativo para la autorización de los proyectos.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el adecuado desarrollo de los procedimientos para la obtención de los permisos, proyectos y estudios de referencia, afectando en consecuencia los proyectos de creación de las instituciones de educación antes detalladas, causando así un perjuicio al interés público y un daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la obtención de las autorizaciones respectivas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Es importante destacar que hasta en tanto no se concluya con el objeto de la factibilidad y los estudios adyacentes para la creación de dichas Instituciones de Educación Superior y en consecuencia, se obtenga la autorización respectiva, no puede divulgarse la información contenida en los expedientes generados con motivo de estos proyectos, aspecto por el cual, la decisión de reservar los documentos contenidos en dichos expedientes representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Por lo expuesto, es de concluir que el plazo de reserva solicitado, mismos que asciende a tres años, es el estrictamente necesario para proteger la información, para la realización de los procedimientos administrativos de factibilidad y autorización que se encuentran pendientes, asimismo, es de señalar que una vez que se extinga la causal de reserva expuesta se estará en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se procede a desarrollar los siguientes elementos:

I. Se deberá citar la fracción y en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General

El artículo y fracción aplicable al caso concreto es el artículo 113 fracción VIII Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Ahora bien, resulta necesario valorar de manera razonada y ponderada el interés público para que el particular pueda acceder a la información solicitada, determinar si este interés público resulta suficiente para hacer pública dicha información o en su defecto el riesgo que representa su publicación es suficiente para restringir la información como reservada. Así, por interés público debemos entender "aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente para el interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados". En este sentido, los intereses en conflicto en la presente propuesta de clasificación lo son el acceso a la información, en específico a los expedientes generados con motivo de la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyoxtla, contra la afectación al adecuado desarrollo de los procedimientos para la obtención de los permisos, proyectos y estudios necesarios para la autorización de los proyectos de creación de las instituciones de educación en comento.

Lo anterior en virtud que de proporcionar la información requerida generará expectativas en la comunidad que será beneficiada con la creación de cada una de las instituciones en los diferentes municipios antes detallados, lo cual encaminaría a comprometer al Gobierno Estatal sobre un proyecto en trámite de aprobación y que no se podría tomar como un hecho hasta en tanto los resultados de los estudios de factibilidad y adyacentes den la pauta para obtener la autorización de autoridades superiores para la realización del proyecto.

En consecuencia, en caso de proporcionar la documentación que da soporte a la autorización de los proyectos de referencia, causará un perjuicio al interés público e inclusive pone en riesgo la realización de los proyectos mismos, siendo real el riesgo que tanto personas físicas como jurídico colectivas, realicen prácticas tendentes a ejercer presión social para la realización de un proyecto que aún está en proceso deliberativo, ocasionándose además la posibilidad de que se genere un aumento en la plusvalía de los predios considerados para el desarrollo de los mismos, circunstancias con las que se estaría generando un daño al interés del Estado de garantizar servicios de calidad como lo es la educación, aspecto por el cual debe prevalecer el sigilo de la información hasta en tanto se obtengan las autorizaciones respectivas.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Derivado de lo argumentado y fundamentado en el desarrollo de la fracción II del numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que antecede, se desprende el vínculo directo que existe entre la difusión de la información y la afectación al adecuado desarrollo de los procedimientos para la obtención de los permisos, proyectos y estudios necesarios para la autorización de los proyectos de creación de las instituciones de educación en comento, así como la posible repercusión en la adquisición de los predios para su construcción, estudios de pre factibilidad y factibilidad.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 6 de 9

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Esta fracción se detalla en el desarrollo de la fracción I del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se detalla a continuación.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

El modo del daño queda motivado de conformidad con los argumentos antes expuestos, el tiempo del daño se considera indeterminado hasta en tanto no se hayan obtenido las autorizaciones respectivas para la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyoxtla.

El lugar del daño sería a nivel Estatal considerando que los proyectos de las instituciones de educación superior se crearán en los municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyoxtla, pertenecientes a éste.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Esta fracción se detalla en el desarrollo de la fracción III del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se detalla a continuación.

Con soporte en las consideraciones debidamente argumentadas, fundamentadas y motivadas, se solicita se apruebe la clasificación de la información como reservada hasta por el periodo de tres años para los efectos administrativos y legales conducentes."

Derivado de lo anterior y de la revisión a las propuestas de clasificación de referencia, se aprecia que la misma encuadra en la hipótesis de clasificación contenida en el artículo 140 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en concordancia con el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En este sentido, se somete a Consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información reservada de los expedientes generados con motivo de la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyoxtla, relacionados con las solicitudes de información pública números 00383/SE/IP/2019 y 00501/SE/IP/2019.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con base en dichos oficios y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracciones II, VIII y XII y 53 fracción X de la Ley en la materia, se elaboró un

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 7 de 9

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar a emitir por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO CT.E-28.2/19.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada en el cuerpo de la presente Acta, en consecuencia, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación como información reservada de los expedientes generados con motivo de la creación de las instituciones de educación superior en los Municipios de San Mateo Atenco, Teoloyucan, Cuautitlán, Naucalpan y Hueyoxtlá, relacionados con las solicitudes de información pública con folios 00383/SE/IP/2019 y 00501/SE/IP/2019.

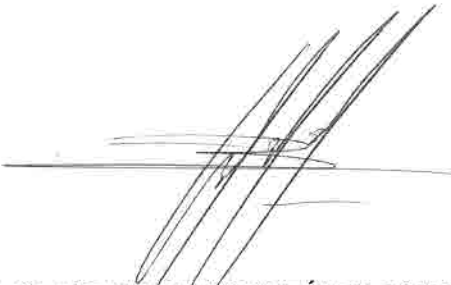
Hágase del conocimiento del solicitante, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, notifíquese a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que permitan dar atención a las solicitudes de información pública números 00383/SE/IP/2019 y 00501/SE/IP/2019.

3. Análisis Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.


LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ

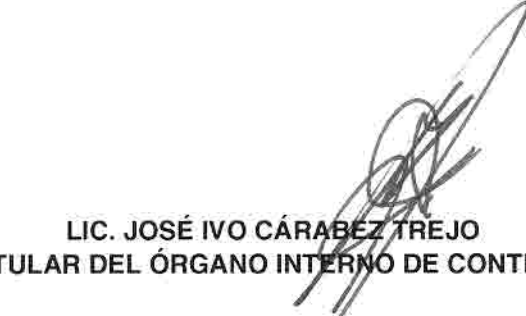
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 8 de 9

"2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."



LIC. FREDI LOZADA CÓRDOBA
JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICA
Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



LIC. JOSÉ IVO CÁRAMEZ TREJO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INVITADO



DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL

Razón. La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 9 de 9